

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **14 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que **Santos Alfonso Quintero Gómez** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Antonio María Gómez Rivera
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE. Santos Alfonso Quintero Gómez
Radicación n.º	76 001 31 05 013 2019 00306 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1532

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El demandado **Santos Alfonso Quintero Gómez**, dentro del término legal oportuno allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en auto precedente, el cual devolvió las contestaciones de la demanda aportadas; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y la Ley 2213 de 2022 se admitirá la contestación y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento,

fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

De otra parte, se aceptará la renuncia de poder presentada por la firma de abogados Muñoz Median Abogados S.A.S. quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**, en consecuencia, se requiere a la demandada para que conceda nuevo poder a un mandatario judicial de su confianza para que represente sus intereses en este proceso.

PARA MEJOR PROVEER

Se requerirá por **segunda vez** a la demandada Colpensiones, para que dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este despacho, copia completa de la carpeta administrativa del demandante **Antonio María Gómez Rivera** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.526, al no obrar dicha prueba dentro del expediente, junto con la Historia Laboral actualizada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Santos Alfonso Quintero Gómez**.

2. Requerir por segunda vez a la demandada **Colpensiones Eice**, para que dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este despacho, copia completa de la carpeta administrativa del demandante **Antonio María Gómez Rivera** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.526, al no obrar dicha prueba dentro del expediente, junto con la Historia Laboral actualizada.

3. Aceptar la renuncia de poder presentada por firma de abogados Muñoz Median Abogados S.A.S. quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

4. Requerir a la demandada **Colpensiones Eice** para que confiera nuevo poder a un mandatario judicial de su confianza para que represente sus intereses en este proceso.

5. Señalar el 21 de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de la **1:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

6. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

7. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

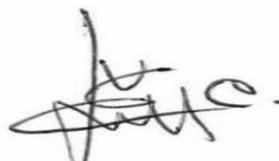
<https://www.t.ly/AOUy>

9. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO